

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Modificación Proyecto Inmobiliario Edificio Cruz - Ampliación Edificio Prieto"

Nombre del Titular : ICC Inmobiliaria SpA
Nombre del Representante Legal : Emilio Jorge Vásquez Maldonado
Dirección : Limache 3405 Of. 66 Viña del Mar

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación Proyecto Inmobiliario Edificio Cruz - Ampliación Edificio Prieto", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación Proyecto Inmobiliario Edificio Cruz - Ampliación Edificio Prieto", la que deberá entregarse hasta el 25 de agosto de 2025.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Paula Jerez Bravo, dirección de correo electrónico paula.jerez@sea.gob.cl, número telefónico (56-41) 2791757.

I. Descripción de proyecto

1. Se hace presente que de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del RSEIA, “...la calificación ambiental recaerá sobre la modificación y no sobre el proyecto o actividad existente, aunque la evaluación de impacto ambiental considerará la suma de los impactos provocados por la modificación y el proyecto o actividad existente”. Por lo tanto, se solicita incluir **una actualización de la Descripción de proyecto, en la que se incluyan los aspectos consultados en el presente ICSARA, pero solo de la modificación que se encuentra en evaluación**, no incorporar la descripción del proyecto original porque solo genera confusión. No obstante, para el capítulo de análisis de art. 11 de la Ley N°19.300 se debe realizar el análisis del proyecto original más la modificación en evaluación en lo que respecta a la consideración y análisis fundado asociado a la suma de impactos ambientales provocados por la modificación, más el proyecto o actividad existente.

2. El titular indica que toda el agua requerida en la fase de construcción provendrá de la red pública, la cual será utilizada principalmente para el abastecimiento del personal de la obra, el lavado de canoas y ruedas. Al respecto, se solicita indicar la cantidad de agua (l/s) y el periodo de utilización de agua para cada una de las actividades de la fase construcción.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165618803>

3. Se solicita rectificar la información sobre el origen del agua para las distintas actividades de la fase de construcción donde indica que será abastecida de la red de agua potable de la empresa Aguas Andinas.

4. El titular declara que contará con la aplicación de un sistema de abatimiento de polvo, en este sentido, se solita precisar la cantidad de agua necesaria para su aplicación y el origen de la misma.

5. No obstante la observación anterior, se hace presente al titular que, en marco de la escasez hídrica, la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío ha fomentado el uso de supresores de polvo en vez de la humectación de caminos, considerando además que el solo de uso de agua para humectación resulta ser una práctica ineficiente, ineficaz y de difícil fiscalización. Por lo anterior, se solicita al titular evaluar esta alternativa e indicar tipo de supresor de polvo a utilizar, frecuencia de aplicación, lugares en que será aplicado, medios de verificación, entre otros aspectos relevantes asociados a esta medida de manejo ambiental, presentando un completo plan de aplicación.

6. En la sección A.3.2.2. de la DIA el titular indica que contará con equipos electrógenos, al respecto; se solicita describir detalladamente los sistemas de contención de derrames considerados de manera de cautelar la calidad de las aguas subterráneas y el suelo.

7. El titular indica que debido a la detección de napa freática durante la exploración geotécnica la excavación de las fundaciones se deberá realizar con agotamiento en base a punteras e informa que las aguas serán descargadas a un sumidero de aguas lluvias durante aproximadamente 6 meses. En virtud de lo anterior, y con la finalidad de evitar una posible afectación principalmente en relación a la calidad de las aguas subterráneas, se solicita contar con un registro fotográfico diario de todo el sistema de agotamiento de la napa (bombas y tuberías) el que deberá permanecer en la obra en caso de ser requerido por la SMA.

8. En relación a la actividad agotamiento de napa que se considera realizar durante la fase de construcción, el titular deberá incluir en la descripción de la actividad:

- Nombre del recurso natural extraído
- Cantidad anual (m³/año) y total (m³) requerida
- Lugar de extracción, ubicación georreferenciada
- Superficie (m²) del sitio de explotación o extracción
- Punto de descarga (georreferenciado)
- Profundidad de la napa

9. Se considera el control de vectores de interés sanitario como acción durante la fase de construcción. Se solicita entregar mayor detalle del sistema, indicando además de qué manera se verificará que se encuentre operativo y su correcto funcionamiento durante toda la fase de construcción del proyecto.

10. En cuanto al control de vectores descrito en la sección A.5.1.1. de la DIA, se solicita aclarar la superficie que abarcará esta acción, debido a que cuando se realice la corta de vegetación, remoción de escarpe, entre otras, existe la posibilidad que vectores se desplacen hacia una zona fuera del área de intervención del proyecto

11. En relación a la sección A.5.1.2.2 corta de flora y vegetación, deberá incluir las especies se verán intervenidas por esta acción, volumen, superficie afecta y manejo.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165618803>

12. Se solicita al titular indicar, si se hará cargo de las mantenciones de las zanjas de infiltración y cada cuanto se deberán realizar.

13. El titular deberá mantener un registro de la cantidad de áridos utilizadas, además de las respectivas autorizaciones de los proveedores.

14. El titular menciona la acción de demolición en diferentes secciones de la DIA (como acción considerada en el capítulo de NAA), sin embargo, no describe la acción. Deberá aclarar si considera esta acción y en este caso, describirla e incorporarla en los capítulos que corresponda con los respectivos análisis.

15. Se solicita aclarar cuantos grupos electrógenos contempla el proyecto, la potencia de cada uno y si son de respaldo, emergencia u otro.

16. Respecto del sitio donde se ubicarán las obras temporales durante la fase de construcción del proyecto, se solicita al titular indicar qué se hará en ese lugar una vez que finalicen las faenas constructivas.

17. Para acreditar la factibilidad de agua potable y alcantarillado, el titular adjunta el certificado DNC Biobío-Ñuble – FP- 202401000348 del 18 de Enero de 2024 que tiene validez de un año a contar de la fecha de emisión, por lo que se solicita presentar el documento actualizado.

Aspectos ambientales:

18. Se solicita presentar la cuantificación y caracterización de residuos generada en la etapa de construcción, indicando cantidad de residuos No peligrosos valorizables (fierros, madera, embalajes), consecuente con lo anterior se debe presentar la propuesta de segregación, acopio y envío a destino final.

19. Se solicita Cuantificar e indicar con precisión destino de los residuos domiciliarios generados en la fase de construcción, tener presente que, si hay predominancia de residuos orgánicos, estos deben ser retirados con una frecuencia no mayor a 3 días para evitar atracción de vectores.

20. Con relación a los baños químicos que se habilitarán durante la fase de construcción, se solicita indicar el tiempo permanecerán sin conexión a la red pública de alcantarillado para determinar si le es aplicable el PAS 138 según el sistema de eliminación de las aguas servidas.

21. Se solicita indicar detalladamente cuáles son los mecanismos necesarios y considerados por el proyecto para resguardar y prevenir alguna infiltración y la contaminación en las redes de aguas lluvias, que terminan finalmente en el cuerpo de agua las Tres Pascualas.

22. Respecto del agua residual del lavado de camiones mixeros, señala el antecedente que ésta se dispondría en un depósito construido para ese proceso. Al respecto, se deberá indicar su lugar de disposición final

23. En cuanto a la zona de carga de combustible, se deberá describir la forma de impermeabilización del suelo para evitar contaminación de los hidrocarburos.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165618803>

Establecimiento del inicio de la ejecución del proyecto

1. Respecto del acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución del proyecto (hito), si bien el hito está asociado a la caducidad de la RCA, el inicio de la etapa de construcción está vinculado con obras tales como preparación de terreno, se le recuerda al titular que deberá informar el inicio de etapa de construcción a la SMA, informando también a ese servicio el inicio de ejecución y términos de las obras asociadas al hito de inicio de ejecución del proyecto. En función de lo indicado precedentemente se solicita al titular que el hito propuesto (correspondiente a una gestión), lo complementa con un programa de trabajo asociado a un cronograma, que le dé el carácter de sistemático y permanente y donde refleje el inicio y término del hito, cumpliendo con criterios asociados a éste y establecidos en el Reglamento del SEIA.

Desarrollo del proyectos o actividades por etapas:

1. En atención a que el proyecto corresponde a una segunda modificación de proyecto (el primero sin RCA y la modificación actual con RCA), se solicita al titular aclarar si considera construir más edificios en el futuro y en este contexto justificar si corresponde o no a un proyecto por etapas.

Planes de contingencia y emergencia

1. En caso de derrame accidental de combustible en el proceso de carga, éste quedaría almacenado en la cámara decantadora o canaleta recolectora, siendo retirado por una empresa autorizada. Se solicita al Titular considerar un registro de retiro indicando su frecuencia según el nivel de llenado, como también un registro en la obra que acredite su disposición final en el que corresponda a fin de resguardar la calidad de las aguas subterráneas y tenerlo a la vista cuando se solicite.

2. Incorporar un Plan de contingencias y emergencias ante el colapso (caída) de una grúa.

3. Respecto los Planes de Emergencia, el titular deberá incorporar en la sección:

Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia: el cumplimiento a la Resolución Exenta N° 885 de fecha 21 de septiembre de 2016 de la SMA. En todos los Planes de emergencia presentados y actualizados.

II. Normativa Ambiental Aplicable

1. D.S. N°38/2011 del MMA: Debido a la cercanía de receptores y con el objetivo de acreditar el cumplimiento normativo del D.S. N°38/11 MMA, se solicita al titular presentar un plan de mantención de pantallas acústicas a implementar durante la fase de construcción, auditable, así como de cubre vanos. Además, se solicita llevar un registro escrito de las denuncias con detalle de la solución implementada que deberá mantener disponible en obra en caso de fiscalización de la Autoridad.

2. D.S. N° 148/2003 del MINSAL: De los antecedentes presentados, se observa lo siguiente:

a) Se solicita indicar el distanciamiento del sitio de almacenamiento a los deslindes de la propiedad. Deberá tener presente que el sitio de almacenamiento de residuos inflamables o reactivos deberá encontrarse a más de 15 metros de los deslindes.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165618803>

b) Presentar la capacidad de retención de escurrimiento o derrames del sitio de almacenamiento en m³ o L y un plano donde se presente el sistema propuesto.

c) Se informa que la autorización para los sitios de almacenamiento de residuos peligrosos generados por el proyecto deberá ser tramitada sectorialmente ante la Autoridad Sanitaria previo al inicio de la construcción. Por lo tanto, los antecedentes no permiten acreditar el cumplimiento de esta norma.

3. D.S. N° 594/1999 del MINSAL: De los antecedentes presentados, se observa lo siguiente:

a) Se solicita presentar tabla con todos los residuos no peligrosos que se generarán durante la fase de construcción del proyecto, incluyendo las cantidades estimadas, frecuencia de retiro y destino final.

b) Aclarar la cantidad de sitios de almacenamiento de residuos no peligrosos que se habilitarán dentro de la instalación de faenas.

c) Se solicita informar las características constructivas de los sitios de almacenamiento con al menos: descripción de las características constructivas de los sitios de almacenamiento incluyendo tipo de cubierta, estructura soportante, cierre perimetral y piso, superficie destinada al almacenamiento.

d) Describir el sistema de lavado e higienización de contenedores y en caso de corresponder, indicar el destino final de los residuos líquidos que se generen.

e) Se informa que la autorización para el sitio destinado al almacenamiento de residuos no peligrosos deberá ser tramitada sectorialmente ante la Autoridad Sanitaria previo al inicio de la construcción del proyecto. Por lo tanto, los antecedentes no permiten acreditar el cumplimiento de esta norma.

4. Para el cumplimiento de la norma “D.S. N°6/2018 del MMA. Establece el Plan de Prevención y de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitano. De esta forma, establece una serie de medidas para las principales fuentes de emisión identificadas en la zona”, el titular describe las acciones de control de emisiones de MP, sin embargo, se solicita incluir una tabla comparativa de las emisiones que generará el proyecto en su peor escenario y los límites de compensación que establece el PPDA de Concepción.

En caso que los resultados indiquen que debe compensar emisiones, según lo establecido en el artículo 54 del PPDA, El contenido del Programa de Compensación de Emisiones, será al menos el siguiente: i. Estimación anual de las emisiones del proyecto, distinguiendo la fase de construcción y operación, indicando el año a partir del cual se prevé se superará el umbral indicado en la Tabla N°27 para los contaminantes que correspondan.

Las medidas de compensación “deberán cumplir los siguientes criterios:

a Cuantificable, esto es, que permitan cuantificar la reducción de las emisiones que se produzca a consecuencia de ella.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165618803>

b. Verificables, esto es, que generen una reducción de emisiones que se pueda cuantificar con posterioridad de la implementación.

c. Adicionales, entendiendo por tal que las medidas propuestas no respondan a otras obligaciones a que esté sujeto el titular, o bien, que no correspondan a una acción que conocidamente será llevada a efecto por la autoridad pública o particulares.

d. Permanentes, entendiendo por tal que la rebaja permanezca por el período en que el proyecto está obligado a reducir emisiones.

Lo anterior, sin perjuicio que el PCE definitivo deba ser presentado ante la SEREMI del Medio Ambiente para su aprobación.

Finalmente, señalar que los proyectos evaluados en el SEIA que sean aprobados con exigencias de compensación de emisiones sólo podrán dar inicio a la ejecución del proyecto o actividad al contar con la aprobación del respectivo PCE.

5. DS MOP N° 609/98:

5.1. Respecto del agua residual del lavado de camiones mixeros se hace presente al titular que ese tipo de residuo líquido no es posible disponerlo en el alcantarillado público o directamente a una planta de tratamiento de aguas servidas sin antes haber realizado la caracterización correspondiente para demostrar que no le aplica el DS MOP N°609/98, ya sea por el mismo titular o por un tercero.

5.2. En el proyecto se señala que considera la implementación y operación de locales comerciales. Al respecto, se deberá indicar si corresponde a locales donde se elaboren alimentos, ya sea: restaurant, supermercado u otro establecimiento, en cuyo caso se deberá describir las generaciones de residuos líquidos en la etapa de operación, ya sea debido a lavado de maquinaria, pisos, la preparación de alimentos, etc. Se deberá además señalar si se contará con algún dispositivo para dar cumplimiento a la norma de emisión DS MOP N° 609/98.

6. En caso de efectuarse un hallazgo arqueológico o paleontológico en el marco de las obras, partes o acciones del proyecto, y a fin de evitar incurrir en el delito de daño en Monumento Nacional establecido en el artículo 38° de la Ley N° 17.288, se deberá proceder según lo establecido en los artículos 26° y 27° del mismo cuerpo legal y el artículo 23° del Decreto Supremo N° 484 de 1990, del Ministerio de Educación, Reglamento sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas, paralizando toda obra en el sector del hallazgo e informando de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), para que este organismo determine los procedimientos a seguir, cuya implementación deberá ser efectuada por el Titular del proyecto.

7. Componente Paleontológico:

En caso de hallazgo paleontológico no previsto, el titular deberá tener en cuenta lo indicado por el artículo 26° de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y proceder de la siguiente manera:

1. Detener las obras en el lugar del hallazgo, en al menos 2 metros de distancia alrededor del punto donde se produjo. Si el hallazgo es múltiple (formando un nivel, p. ej.) se considerarán 2 metros desde los especímenes más alejados del centro del lugar del hallazgo.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165618803>

Lo anterior, teniendo certeza de que el hallazgo es puntual y no se presenta dentro de un nivel con abundancia de fósiles con continuidad lateral (horizontal) mayor al afloramiento detectado. En el caso que se presente un nivel (estrato) paleontológico, es necesario despejar más la zona, de manera de delimitar claramente la potencia de este nivel.

2. Dar aviso de manera inmediata al/a la profesional paleontólogo/a, o en su ausencia al/a la jefe/a de obra o superior a cargo de los trabajos en el área del hallazgo, informando de su localización exacta al departamento de Medio Ambiente, o similar, que represente al titular del proyecto.

3. Delimitar y señalar correctamente (señalética, banderín) el área para su protección. Se deberá disponer para ello de la señalética adecuada que indique la restricción de ingreso al sector, acompañado de un cerco perimetral (2 metros de alto) que limite y resguarde el hallazgo.

4. Informar al CMN acerca del hallazgo paleontológico no previsto, utilizando coordenadas UTM (DATUM WGS 84) y registro fotográfico de buena resolución (con tomas en primer plano, de detalle, con escala y del contexto en general). La notificación deberá ser informada por el/la profesional paleontólogo/a, encargado/a de Medio Ambiente, u otro representante del titular, en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la fecha de descubrimiento del hallazgo. El CMN determinará las medidas a implementar por parte del titular, considerando la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y el Reglamento de Excavaciones, DS N° 484 de 1990.

5. Asimismo, este protocolo deberá incluirse en las charlas de inducción a los/as trabajadores/as del proyecto, tomando en cuenta para ello la “Guía para evaluación de informes paleontológicos” del CMN (www.monumentos.gob.cl), según lo estipulado en la Etapa 3 (acápito 3.2.4).

8. Ley N°17.288, tomando en consideración parte de las recomendaciones del Informe de Arqueología y Patrimonio, se solicita al titular implementar charlas de inducción arqueológica a los trabajadores de las obras, las cuales deberán ser ejecutadas de la siguiente manera:

Las charlas serán dirigidas a la totalidad de trabajadores del proyecto, quienes deberán recibir la correspondiente capacitación al momento de ingresar a la obra. Estas, deberán ser implementadas por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología y deberán abordar el componente arqueológico que se podría encontrar en el área del proyecto, marco legal de protección y procedimientos a seguir en caso de hallazgo arqueológico no previsto.

Se deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) en un plazo máximo de 15 días hábiles del ingreso del (los) trabajador(es), el (los) informe(s) de charla de inducción, elaborado por el/la arqueólogo/a, el cual deberá contener:

- a) Nombre y firma del arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología que realizó la charla de inducción.
- b) Contenidos de la inducción realizada.
- c) Copia del material gráfico presentado a los asistentes.
- d) Registro fotográfico y/o audiovisual de la actividad.
- e) Síntesis de comentarios, observaciones y preguntas efectuada por los asistentes.
- f) Constancia de asistencia a la charla, indicando nombre, cargo, rut y fecha de ingreso a la obra de cada asistente, la cual deberá debidamente firmada por cada uno de los trabajadores.

III. Permisos Ambientales Sectoriales

1. Artículo 140°: Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basura y desperdicios de cualquier clase o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165618803>

desperdicios de cualquier clase, según lo establecido en los artículos 79 y 80 del D.F.L. N° 725 de 1967, Código Sanitario. Al respecto, se observa lo siguiente:

a) Presentar plano de planta con elevación y cortes de las instalaciones de manejo de residuos en el que se visualicen sus unidades (tratamiento, almacenamiento valorización, disposición final u otra).

b) El titular indica que instalará un punto limpio en el que almacenará residuos como descartes de madera, fierro, latas, cartones, escombros, entre otros; sin embargo, no incluye todos estos residuos en la Tabla 5. Por lo que se solicita rectificar esta información, eliminar los excedentes de tierra por no corresponder a un residuo e incluir los códigos de lista B del art. 90 del D.S. N°148/03 MINSAL.

c) Respecto de la ubicación del sitio de almacenamiento de residuos no peligrosos, se solicita entregar las coordenadas geográficas de los puntos limpios que se habilitarán dentro de la instalación de faenas pues no queda claro cuantos serán en total.

d) En el literal e), se solicita informar las características constructivas de los sitios de almacenamiento con al menos: descripción de las características constructivas de los sitios de almacenamiento incluyendo tipo de cubierta, estructura soportante, cierre perimetral y piso, superficie destinada al almacenamiento. Además, deberá informar sobre la capacidad máxima de almacenamiento de cada uno de los sitios de almacenamiento, descripción de las condiciones de almacenamiento y frecuencia de retiro según tipo de residuo almacenado durante la fase de construcción puesto que en la Tabla 7 solo identifica los residuos domiciliarios.

e) Describir el sistema de lavado e higienización de contenedores y en caso de corresponder, indicar el destino final de los residuos líquidos que se generen.

f) Se informa que la autorización para el sitio destinado al almacenamiento de residuos no peligrosos deberá ser tramitada sectorialmente ante la Autoridad Sanitaria previo al inicio de la construcción del proyecto.

2. Artículo 142°: Permiso para todo sitio destinado al almacenamiento de residuos peligrosos, según lo establecido en los artículos 79 y 80 del D.F.L. N° 725 de 1967, Código Sanitario. Al respecto, se observa lo siguiente:

a) Presentar planos de planta, corte y elevación de la instalación de almacenamiento.

b) Se solicita indicar el distanciamiento del sitio de almacenamiento a los deslindes de la propiedad. Deberá tener presente que el sitio de almacenamiento de residuos inflamables o reactivos deberá encontrarse a más de 15 metros de los deslindes.

c) Presentar la capacidad de retención de escurrimiento o derrames del sitio de almacenamiento en m³ o L y un plano donde se presente el sistema propuesto.

d) Cabe hacer presente que la autorización para los sitios de almacenamiento de residuos peligrosos generados por el proyecto deberá ser tramitada sectorialmente ante la Autoridad Sanitaria previo al inicio de la construcción. Este permiso ambiental sectorial queda pendiente de aprobación hasta que el titular responda las observaciones.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165618803>

IV. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

Observaciones sobre el área de influencia:

1. Si bien se considera en el Estudio hidrogeológico el análisis a la Laguna Tres Pascualas, se solicita aclarar si se encuentra o no dentro del área de influencia, así como presentar una imagen que grafique lo anterior.
2. En la Tabla 140 de la DIA el Titular indica el registro de la especie *Larus dominicanus*, dentro de sus campañas de identificación de especies y la clasifica erróneamente como “introducida”. Debe rectificar la información.

Observaciones sobre artículo 5 del RSEIA:

3. En relación a la justificación del literal a) del art. 5 del RSEIA, el titular deberá considerar en su análisis el CRITERIO DE EVALUACIÓN EN EL SEIA: IMPACTO DE EMISIONES EN ZONAS SATURADAS POR MATERIAL PARTICULADO RESPIRABLE MP10 Y MATERIAL PARTICULADO FINO MP2,5 (disponible en https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/09/08/DT_Zonas-Saturadas_MP_2023.pdf#page=3).

Así mismo, deberá incluir en su análisis, el criterio para evaluar la generación de riesgo a la salud de la población, el aumento del riesgo preexistente, como se describe en el punto 3.2.3. de la Guía para la evaluación ambiental de Riesgo para la salud de la población (disponible en <https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/03/08/Guia.pdf>)

4. En cuanto al análisis del literal b) del artículo 5, se solicita incorporar en la tabla la distancia de los receptores identificados respecto al proyecto. Además de incorporar en el análisis fuentes no reguladas por el D.S. N°38/11 en particular el tránsito vehicular, de acuerdo a lo establecido en la Guía para la predicción y evaluación de impactos por ruido y vibración en el SEIA (disponible en https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2019/07/15/040619_guia_r_y_v_web.pdf)

Observaciones sobre artículo 6 del RSEIA:

5. En relación al agotamiento de napa, deberá presentar una estimación de los horizontes de plazos de recuperación del nivel del acuífero, en el análisis del literal g), así como analizar fundadamente la generación o no de algún ECC de los establecidos en el artículo 6 del RSEIA y los literales c) y g) del mismo.

Observaciones sobre artículo 7 del RSEIA:

6. En materia de la modelación hidrogeológica presentada en el Anexo 4 de la DIA, se solicita al titular incluir en la modelación los usuarios de agua con o sin derecho de aprovechamiento de aguas catastrados en las cercanías del proyecto, e incluirlos en el análisis del literal c) del artículo 7 del RSEIA, con el fin de determinar alguna potencial afectación y su significancia.

7. Si bien, el titular presentó un estudio de análisis de sombra (anexo 4.7 de la DIA), deberá justificar la elección de la norma europea de asoleamiento como son la BS-EN-17037/2018. En este contexto, el artículo 11 del RSEIA indica respecto a las normas de referencia que se debe



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2165618803>

priorizar aquel Estado que posea similitud en sus componentes ambientales, con la situación nacional y/o local, lo que será justificado razonablemente por el proponente.

Además, deberá acompañar un ejemplar íntegro y vigente de dicha norma.

Observaciones sobre el artículo 8 del RSEIA:

8. Se solicita al titular incluir en su análisis de justificación del artículo 8 el potencial riesgo de liberación de las aguas servidas que finalmente podrían llegar al cuerpo de agua más cercano, que en este caso es la laguna Tres Pascualas.

V. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

1. En conformidad a lo dispuesto en el artículo N°51 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, el titular deberá presentar en la Adenda una actualización de las fichas a que se refiere la letra f) del artículo 19 del citado reglamento. La información presentada debe ser actualizada y complementada con las observaciones indicadas en el presente informe, incluyendo el capítulo de profesionales que participaron en la elaboración de la Adenda. Asimismo, se hace presente que respecto a la información presentada en dichas fichas deben ser complementadas con los antecedentes aportados en los respectivos informes, incluyendo cada uno de los capítulos de la Declaración.

Respecto de las fichas en general, se recuerda al titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo de la DIA en las mismas.

Las Fichas Resumen presentadas en la DIA en evaluación deberán incorporar todos los PAS aplicables al proyecto e identificados en el cuerpo de la DIA, y cuerpos legales indicados en el presente ICSARA.

VI. Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional

1. El titular deberá realizar el análisis y vinculación del proyecto con la Estrategia de Ciencia, Tecnología, conocimiento e innovación para la región del Biobío.

VII. Compromisos Voluntarios

1. Se solicita evaluar la incorporación como compromiso ambiental voluntario un Plan de Monitoreo de calidad de aguas subterráneas, durante la fase de construcción incluyendo un plan de acción ante la identificación de alteraciones.

VIII. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

1. El certificado de factibilidad sanitaria que se presenta en la DIA se deberá actualizar ya que dicho documento se encuentra vencido respecto del plazo de vigencia que se indica al final del documento.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165618803>

2. Se hace presente que las respuestas a la Adenda, así como la actualización de capítulos deben ser autocontenida y no derivar directamente a anexos o estudios específicos, ya que estos son para mayor abundamiento.
3. No obstante el presente ICSARA se ordena por capítulos, según corresponda y de acuerdo a las modificaciones que el titular establezca en cada una de sus respuestas, deberá actualizar el capítulo de descripción del proyecto, de efectos, características o circunstancias del artículo 11, el plan de prevención de contingencias y de emergencias, el cumplimiento de la legislación ambiental aplicable y el capítulo de compromisos ambientales voluntarios, cuando corresponda. Además de actualizar las fichas resumen en un anexo especial para ello. Lo anterior en función de las aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones de información realizada a través de las Adendas del presente proceso de evaluación de impacto ambiental.
4. Se hace presente al titular considerar que de requerir un mayor tiempo al otorgado para responder el presente ICSARA, deberá solicitarlo fundadamente y acompañado de un cronograma que justifique los tiempos solicitados.
5. Se deberá dar observancia a las respectivas Guías SEA en la materia que corresponda, así como los criterios e instructivos vigentes, las que se encuentran disponibles en el sitio www.sea.gob.cl
6. Téngase presente que, para la respectiva Adenda, en caso de requerir cargar archivos de gran tamaño en el e-SEIA (mayor a 200 MB), el titular deberá solicitar a la oficina de partes de la Dirección Regional del SEA el formulario “Solicitud de Entrega de Archivos de Gran Tamaño”, quien además le informará los pasos a seguir. Cabe indicar que el cumplimiento de los plazos es de responsabilidad del titular y se entenderá que su respectiva Adenda, se podrá firmar y formalizar por parte del titular, cuando éste cuente con un acuse de recibo de los archivos de gran tamaño entregados, cuya fecha y hora sean anteriores al vencimiento del plazo correspondiente para presentar las Adenda.
7. Agregar la actualización del listado de profesionales que participan de la elaboración de la Adenda, a su vez todos los documentos deben estar firmados por los profesionales responsables.
8. Se hace presente al titular que, **en caso de modificar su proyecto** durante el proceso de evaluación, el titular deberá actualizar todos aquellos aspectos de la DIA en los que incidan las modificaciones, en los respectivos capítulos de la misma.

María Eliana Vega Fernández
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

MNR/PJB
Distribución:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165618803>

